

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301697
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Pago de la prestación.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye el abono de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión, tras haberse alzado la suspensión del pago de la prestación por Resolución de 3/05/2022.

La suspensión se resolvió por disponer la unidad de convivencia de ingresos derivados de la actividad laboral superiores al salario mínimo interprofesional o a la cuantía mensual que se percibía de la RVI, pero, el 5/02/2022 se produjo el cese en la actividad laboral del marido de la promotora de la queja y, entonces, solicitó la rehabilitación del pago de la prestación que, como decimos, se resolvió con fecha 03/05/2022, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la finalización de la causa que la motivó.

Por otro lado, en el mes de marzo se produjo el nacimiento de su hija.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 25/05/2023 y el 26/05/2023 se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 28/06/2023 registramos escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable con fecha 03/07/2023. Sin embargo, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no tuvo entrada en esta institución hasta el 30/08/2023, ya fuera de plazo.

En relación con esto, la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece en su artículo 39 que se considerará que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El informe recibido señalaba que habían coincidido en el tiempo la tramitación del levantamiento de la suspensión de la prestación y, por otro lado, la tramitación de una modificación de aumento en el número de miembros de la unidad de convivencia, siendo este el motivo por el que se produjo la incidencia en el cobro de la prestación.

Se comunicaba que las cantidades pendientes de pago serían abonadas mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y que se habían iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Dicha información fue trasladada al interesado el 31/08/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 04/09/2023 en el que puso de manifiesto que continuaba sin recibir el dinero que le adeudaban.

Tras todo lo actuado, el 11/10/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#) efectuando a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de las mensualidades correspondientes a 2022 que se adeudan a la promotora de la queja de la prestación que le fue rehabilitada por Resolución de 03/05/2022.

2. SUGERIMOS que, con carácter general, agilice el pago de los atrasos de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión.

La preceptiva respuesta a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 03/11/2023, dentro del plazo establecido, a tal efecto, en el artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada. Tras su lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución puesto que expresamente manifiesta que:

como ya se comunicó en el informe anterior, serán abonadas por la modalidad establecida en el Decreto 77/2019 por lo que se están efectuando las gestiones oportunas

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien lleva esperando 19 meses que le sea abonada una prestación cuyo carácter es de prestación para cubrir necesidades básicas.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana